



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR: Al despacho de la señora Juez proceso de interdicción, para su revisión. Provea

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ,  
SECRETARIO.

Valledupar, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN.
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO DÍAZ.
PERSONA CON DISCAPACIDAD	ELBA REBECA MARTÍNEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2011-00446-00.

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los jueces de familia deben citar de oficio a las personas que cuentan con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención al igual que a los curadores designados, se continuara con el proceso de revisión para que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la Adjudicación de Apoyos.

Revisado el expediente se tiene que por sentencia 31 de enero de 2013, este despacho resolvió declarar interdicta judicialmente por discapacidad mental absoluta a ELBA REBECA MARTÍNEZ designando como guardador a la señora NEPTALINA DÍAZ DE SUÁREZ e inscribir la providencia en el registro civil del interdicto.

Consultado la página de la Registraduría del estado Civil, CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN, arroja:

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN



**RADICADO: 20001-31-10-003-2011 00446 -00.**

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
26933751	Cancelada por Muerte	3615 de 2015	11/06/2015
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Como quiera que el Juzgado tuvo conocimiento del fallecimiento de la persona declarada con discapacidad, señora ELBA REBECA MARTÍNEZ este despacho REQUIERE al demandante CESAR AUGUSTO DÍAZ MARTÍNEZ y a la curadora NEPTALINA DÍAZ DE SUÁREZ para que alleguen certificado de defunción, con el fin de anexarlo al expediente y dar por terminada la revisión de los procesos de Interdicción o inhabilitación como lo establece la ley 1996 de 26 de agosto de 2019, advirtiéndole lo estipulado en el artículo 44-3 C. G. del P. que reza: ” Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” Líbrese el oficio correspondiente con copia al apoderado judicial en el proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58087c8446187fbb210ca48a4f44599447bc55ded7b8be7aebb0919446dd9e15**

Documento generado en 06/06/2023 07:05:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**